

**RESOLUCIÓN No. 276/2019**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018, en su Artículo 12, numeral 25, dispone que corresponde al Banco Central de Cuba, ejecutar las facultades encomendadas con el objetivo de prevenir y evitar el uso del Sistema Bancario y Financiero para actividades ilícitas, incluidas el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva.

**POR CUANTO:** En la Resolución No. 18 de 1ro. de marzo de 2012, dictada por el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, se establecen las normas para regular la exportación e importación de pesos cubanos y el peso convertible, la que resulta necesario actualizar.

**POR CUANTO:** El control de las entradas y salidas de dinero en efectivo y de instrumentos negociables a través de las fronteras, constituye una de las medidas que los países están obligados a adoptar en la prevención y enfrentamiento al lavado de activos y al financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Los pasajeros pueden exportar e importar a su salida y entrada del territorio nacional sumas que no excedan los dos mil pesos cubanos (2000 CUP) en efectivo, en cualquier denominación, u otros instrumentos de pago o títulos de créditos utilizados en la práctica bancaria internacional.

**SEGUNDO:** Queda prohibida la exportación e importación del medio de pago denominado peso convertible de curso legal, en cualquier denominación.

**TERCERO:** La importación y exportación de piezas desmonetizadas y especímenes de pesos cubanos o pesos convertibles, con carácter numismático o patrimonial, están sometidas a las regulaciones específicas dictadas al efecto.

**CUARTO:** Los sujetos que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución son sancionados administrativamente por la Aduana General de la República, en correspondencia con la legislación aplicable, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Derogar la Resolución No. 18 de 1ro. de marzo de 2012, dictada por el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

**SEGUNDA:** La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**NOTIFÍQUESE** al Jefe de la Aduana General de la República.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**Irma Margarita Martínez Castrillón**

Ministra-Presidente

Banco Central de Cuba